



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-149/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 07
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL¹ EN EL ESTADO
DE SONORA

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA²

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia que **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral federal 07 en el Estado de Sonora, realizado por el Consejo Distrital correspondiente.

Palabras clave: *cómputo distrital, diputaciones federales, mayoría relativa, nulidad de votación en casilla.*

I. ANTECEDENTES³

1. **Inicio del proceso electoral.** El uno de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral federal y local 2023-2024 en el Estado de Sonora.

¹ En adelante INE.

² Secretario de Estudio y Cuenta: César Ulises Santana Bracamontes

³ Los cuales, salvo disposición en contrario corresponden al dos mil veinticuatro



2. **Coaliciones.** Diversos partidos solicitaron al Consejo General del INE, la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral. La resolución final de dichos convenios de coalición fue la siguiente:
 - a. **Fuerza y Corazón por México.** Postula doscientas noventa y cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), aprobada por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG165/2024, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo⁴.
 - b. **Sigamos Haciendo Historia.** Postula doscientas sesenta fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y MORENA, aprobada por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG164/2024, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero y publicada en el DOF el veintidós de marzo⁵.
3. **Jornada electoral**⁶. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso federal y local 2023-2024.

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0.

⁵https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

⁶ Establecida en el artículo 273, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General



4. **Cómputo distrital.** El seis de junio, inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan⁷:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11,542	ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,813	QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,513	MIL QUINIENTOS TRECE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,018	SIETE MIL DIECIOCHO
	PARTIDO DEL TRABAJO	11,605	ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	14,873	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	81,211	OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE
	PAN PRI PRD	1,219	MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE
	PAN PRI	331	TRESCIENTOS TREINTA Y UNO
	PAN PRD	45	CUARENTA Y CINCO
	PRI PRD	37	TREINTA Y SIETE

⁷ Contenidas en el disco compacto, debidamente certificado de su contenido, por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PVEM PT MORENA	2,828	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
	PVEM PT	758	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO
	PVEM MORENA	872	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
	PT MORENA	1,115	MIL CIENTO QUINCE
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	51	CINCUENTA Y UNO
	VOTOS NULOS	4,702	CUATRO MIL SETECIENTOS DOS
	TOTAL	155,533	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

5. **Asignación de votos partidos coaligados.** Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 07 Consejo Distrital del INE en Sonora, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,136	DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,405	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,959	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,775	OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO DEL TRABAJO	13,484	TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	14,873	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	83,148	OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	51	CINCUENTA Y UNO
	VOTOS NULOS	4,702	CUATRO MIL SETECIENTOS DOS
	TOTAL	155,533	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

6. **Votación final candidaturas contendientes.** Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por las candidaturas contendientes fue:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	30,500	TREINTA MIL QUINIENTOS
	PVEM PT MORENA	105,407	CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	14,873	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51	CINCUENTA Y UN



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	VOTOS NULOS	4,702	CUATRO MIL SETECIENTOS DOS
	TOTAL	155,533	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

7. **Constancia de mayoría y validez de diputaciones.** El siete de junio, al finalizar el cómputo distrital, el 07 Consejo Distrital, declaró la validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de las y las candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos; por lo que, expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de la candidatura postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por Alma Manuela Higuera Esquer como propietaria y Griselda Lorena Soto Almada como suplente.
8. **Juicio de inconformidad.** El once de junio, el Partido Acción Nacional⁸ presentó demanda contra los resultados del referido cómputo distrital y, por lo que se integró el juicio de inconformidad **SG-JIN-149/2024**.
9. La referida demanda se turnó a la ponencia del magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien realizó diversos requerimientos; en su oportunidad se admitió la demanda y se cerró el periodo de instrucción.

II. COMPETENCIA

10. La Sala Regional Guadalajara, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es **competente** para conocer y resolver el

⁸ En adelante PAN.



presente juicio de inconformidad⁹, lo anterior por tratarse de un medio impugnación presentado por el PAN contra actos correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 07 Distrito Electoral Federal en Sonora, entidad federativa que forma parte de la Primera Circunscripción Plurinominal donde esta Sala Regional tiene competencia.

III. TERCERO INTERESADO

11. Con relación al escrito de tercero interesado presentado por Jose Luis Gamez Valenzuela, quien comparece en representación de MORENA, éste cumple con los requisitos enunciados en el numeral 17, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰, ya que fue ingresado ante la autoridad señalada como responsable dentro de las setenta y dos horas de la publicación de la cédula mediante la que se dio a conocer la promoción del juicio señalado; consta el nombre del compareciente, el carácter con el que

⁹ En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracciones I y X, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además de los puntos de acuerdo primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales

¹⁰ En adelante Ley de Medios.



comparece, su firma autógrafa y precisa las razones del interés jurídico en que funda su pretensión.

12. La personería del compareciente se encuentra acreditada de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Medios, toda vez que la calidad de representante de Morena se encuentra reconocida por la autoridad responsable en el oficio INE/07CD/590/2024¹¹, además de que el instituto político que representa tiene legitimación por contar con un interés en la causa, pues alega tener un derecho incompatible con el del partido político actor.
13. Del escrito de comparecencia se advierten diversas manifestaciones que pretenden desvirtuar los agravios del partido político actor, sin embargo, dado que están estrechamente relacionados con el estudio de fondo, serán abordados posteriormente.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

14. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, por ser de estudio preferente, se analizan las causas de improcedencia que hace valer el tercero interesado.
15. MORENA, hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en impugnar más de una elección (Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías), lo que a su decir resulta improcedente.

¹¹ Recibido electrónicamente el tres de julio y de manera física el cinco siguiente en la oficialía de parte de la Sala Regional.



16. Por otro lado, señala que se actualiza la causal de improcedencia indicada en el artículo 10, numeral 1, inciso d), de la Ley de Medios, ya que se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, lo anterior porque se impugna la declaratoria de validez y emisión de constancia de mayoría correspondientes a las elecciones presidenciales y de senadurías, siendo que, al momento de la presentación de la demanda, dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.
17. Ello, pues respecto a la elección presidencial, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la entrega de Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez y no así al Instituto Nacional Electoral ni a sus Consejos Distritales.
18. Por lo que refiere a la elección de senadurías, señala que son los Consejos Locales los que deben realizar el cómputo de la entidad federativa que corresponda a dicha elección, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, y en el caso, el partido actor adolece de la declaración de validez y emisión de Constancia de Mayoría correspondiente, pues esta última aún no ha sido emitida.
19. Además, precisa que, se actualiza la causal indicada en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque la presentación de la demanda fue extemporánea.
20. Lo anterior, porque el cómputo de la elección de presidencia, senadurías y diputaciones culminó el **cinco de junio** y el plazo para impugnarla transcurrió del seis al diez de junio, de modo que la demanda es extemporánea al haberse presentado en la oficialía de partes del Consejo Distrital hasta el **once de junio**.



21. Se **desestiman** dichas causales de improcedencia, pues, por lo que refiere a las indicadas en los incisos e) y d). Del análisis de la demanda se advierte que no se mencionan las elecciones de presidencia de la República y senadurías, sino únicamente diputaciones, lo cual evidencia que no controvierte más de una elección.
22. Respecto a la elección de diputaciones, el partido actor fue requerido para que precisara si impugnaba la elección por mayoría relativa o representación proporcional, apercibido de tener por controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría si era omiso en desahogar tal requerimiento.
23. Una vez transcurrido el plazo concedido para desahogar el requerimiento se certificó la omisión procesal del partido y se hizo efectivo el apercibimiento. En consecuencia, se tuvo como controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
24. En cuanto a la definitividad de la elección impugnada, esta es competencia de esta Sala Regional, tal como se fundó y motivó en el considerando "II. COMPETENCIA", por lo cual es innecesario agotar instancias previas. En efecto, al impugnarse los cómputos relativos al 07 distrito federal electoral de Sonora correspondiente a la elección de diputaciones federales, es procedente su análisis directamente por esta Sala Regional.
25. Ahora, respecto a la falta de oportunidad como se advierte del acta circunstanciada de la sesión respectiva¹², el cómputo de la elección de

¹² Visible a foja 72 del expediente en que se actúa.



diputados por ambos principios del referido Consejo Distrital **concluyó el siete de junio**,²² mientras que la demanda fue presentada el **once de junio posterior** ante la autoridad responsable, según se aprecia del respectivo sello de recepción, por lo que es incuestionable que el escrito fue presentado oportunamente dentro de los cuatro días.¹³

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Requisitos generales

26. Se satisface la procedencia¹⁴ del juicio, en virtud de que se cumplen requisitos **formales**. Es **oportuno**, como se explicó en el apartado que antecede (ya que el acto impugnado se emitió el siete de junio, en tanto que el partido actor presentó la demanda el once siguiente, por lo que se encuentra dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios.)
27. Asimismo, el PAN tiene **legitimación e interés jurídico** para interponer el medio de impugnación, ya que, como partido político nacional, participó en la contienda electoral, y precisa que el cómputo distrital de la elección que ahora impugna le causa agravio; asimismo, cuenta con personería para acudir en su representación,¹⁵ tal como le fue reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.¹⁶
28. De igual modo, se trata de un acto **definitivo**, debido a que no hay

¹³ Plazo que establece el artículo 8 de la Ley de Medios.

¹⁴ Previstos en los artículos 7, párrafo primero, 8, 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

¹⁵ En términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios.

¹⁶ Según se observa a foja 28 de actuaciones.



medio impugnativo que agotar previamente.

Requisitos especiales

29. **Tipo de elección.** La parte actora plantea el presente juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de **mayoría relativa**, correspondiente al distrito electoral ya referido.
30. El veinte de junio, el partido actor fue requerido para que precisara si impugnaba la elección por mayoría relativa o representación proporcional, apercibido de tener por controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría si era omiso en desahogar tal requerimiento.
31. Una vez transcurrido el plazo concedido para desahogar el requerimiento se certificó la omisión procesal del partido y se hizo efectivo el apercibimiento. Por acuerdo de diez de julio se hizo efectivo el apercibimiento, en consecuencia, se tuvo como controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
32. **Casillas.** Se enlistan las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como la causal por la cual considera que debe declararse.
33. Al encontrarse satisfechos los requisitos generales de procedencia y especiales de procedibilidad en este juicio, y no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI. ESTUDIO DE FONDO



Síntesis de agravio

34. **ÚNICO.** El partido actor solicita la nulidad de votación recibida en diversas casillas, con motivo de la actualización de la hipótesis prevista en el inciso e), del artículo 75, de la Ley de Medios, relativa a la percepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.
35. Señala que el día de la jornada se recibieron votos por personas distintas a las facultadas por los artículos 81, y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷, manifestando que los funcionarios que integraron las Mesas Directivas de Casillas no están domiciliadas en la sección electoral correspondiente.
36. Considera que los funcionarios carecen de facultades legales para ello, por lo que se debe declarar la nulidad de votación de las casillas que menciona.
37. Afirma que la causal invocada debe analizarse, atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas, de acuerdo con lo asentado en las listas de autorizados (Encarte), y las personas que realmente ejercieron las funciones, según las actas de jornada electoral y en su caso, las de escrutinio y cómputo.
38. En ese sentido, el PAN precisa que, ante la falta de una persona funcionaria el día de la jornada electoral, se contempla una sustitución, que debe recaer en una persona electora que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 83, párrafo 1, de la ley mencionada en párrafos anteriores, y que se encuentren en la casilla para emitir su

¹⁷ En adelante, LEGIPE



voto y que sean residentes de la sección electoral que comprenda esa casilla.

39. A partir de lo anterior, la parte actora considera que la votación recibida en las casillas impugnadas debe declararse nula, por considerar que fue recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, y que no pertenecen a la sección distrital.
40. Cabe señalar que, una cantidad de nombres y apellidos se encuentran redactados de manera poco clara, con caracteres comprimidos, inconclusos, además de imprecisiones o en su caso resultan ilegibles. No obstante, se realizará un análisis integral de la demanda y la documentación electoral para identificar a la persona cuya integración se impugna.

Respuesta

41. **Recibir la votación por personas u órganos distintos [artículo 75, inciso e)];**
42. Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**
43. Al respecto, el artículo 82.1 de la LEGIPE dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.



44. Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.
45. En efecto, el párrafo 3, del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.
46. De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.
47. Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los



integrantes presentes.¹⁸

48. Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando la ausencia de la persona funcionaria originalmente designada se hubiesen cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.¹⁹
49. En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que más adelante se precisan.
50. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.
51. Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica

¹⁸ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

¹⁹ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.



su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.

52. En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionario de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*— Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.
53. En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designado para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.
54. En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguno o alguno de las personas designadas originalmente.

55. En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal y conforme a cada sección y casilla, ya sea básica o contigua en la que se localiza. En caso alguno de los dos datos con motivo del escaneo sea –situado en la esquina posterior derecha– imperceptible se omitirá su cita.
56. Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.
57. Respecto a este apartado las Actas de la Jornada Electoral y las de Escrutinio y Cómputo (o bien otro tipo de actas), fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un medio electrónico (USB) e impresas, asimismo el encarte se encuentra electrónicamente e impreso y, los listados nominales de manera electrónica e impresa.²⁰
58. Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus

²⁰ Documentación que obra agregada a fojas 47, 79 a 196, 364, 385, 429 a 520, 532 a 543, 631 a 640, así como en el cuaderno accesorio único del expediente SG-JIN-149/2024.



funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

59. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar:

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
1	1110-C1	1er. escrutador/a Marina Mebles Alcantor	AEC Marina Nieblas Alcantor	No	Sí Sección: 1110 Pág. 1, Consecutivo: 3	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a And No Vocapicio Fyens	AEC Carolina Yocupicio Figueroa	No	Sí Sección: 1110 Pág. 18, Consecutivo: 549	Infundado Aparece en listado nominal
2	1112-B1	3er. escrutador/a Lizeth Karely Arias C	AJE Lizeth Karely Arias Corral	No	Sí Sección: 1112 Pág. 3, Consecutivo: 91	Infundado Aparece en listado nominal
3	1141-B1	2do. secretario/a Conor Sela Esquer Moroyo	AJE Leonor Isela Esquer Moroyoqui Primera Secretaria	Sí Leonor Isela Esquer Moroyoqui Segunda suplente sección 1141 casilla B1	--	Infundado Designación en el encarte
4	1146-C1	3er. escrutador/a Maria Elsa Alva	AJE Maria Elsa Alvarez Torres Primera Secretaria	Sí Maria Elsa Alvarez Torres Primera suplente	--	Infundado Designación en el encarte

²¹ En este apartado solo se referirá el cargo de la persona funcionaria de aquellos que no coincidan con el señalado por la parte actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
				sección 1146 casilla C1		
5	1149-C1	3er. escrutador/a Alma Beronica Garcia Municl	AJE Alma Beronica Garcia Murillo	No	Sí Sección: 1149 Pág. Consecutivo: 287	Infundado Aparece en listado nominal
6	1150-C2	2do. escrutador/a Rosa Isabel Rios Llas	AJE Rosa Isabel Ríos Islas	No	Sí Sección: 1150 Pág. Consecutivo: 160	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Zulma Ruby Rivera Maya	AJE Rivera Mayo Zulma Ruby	No	Sí Sección: 1150 Pág. Consecutivo: 174	Infundado Aparece en listado nominal
7	1151-B1	2do. escrutador/a Jose Torres Chavez	AEC José Torres Chávez Primer escrutador	Sí José Torres Chávez Segundo suplente casilla 1151 B	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Ana Guadalupe Zon	AEC Ana Guadalupe Zamora Quiroz Segunda escrutadora	No	Sí Sección: 1151 Pág. 23, Consecutivo: 733	Infundado Aparece en listado nominal
8	1152-B1	1er. escrutador/a Lidia Pel Carmen Rojns Valonzola	AJE Lidia del Carmen Rojas Valenzuela	No	Sí Sección: 1152 Pág. Consecutivo: 405	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Luz Maria Eza Noen Calvo	AJE Luz María Espinoza Calvo	No	Sí Sección: 1152 Pág. Consecutivo: 375	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Jose Si Pon Lopez	AJE José Simón López García	Sí José Simón López García Segundo suplente sección 1152 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
9	1160-C1	1er. secretario/a Jose Bibianolava Baiderich	AEC José Biliano Lara B.	No	Sí Sección: 1160 Pág. Consecutivo: 345 ²²	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Alberto Reyes Valenzuela	AEC Alberto Reyes Valenzuela	No	Sí Sección: 1160 Pág. 5, Consecutivo: 155	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a Maide Jesus Valencia Zayoc	AEC Ma. de Jesús Valencia Zayas	Sí María de Jesús Valencia Zayas Segunda	--	Infundado Designación en el encarte

²² De la lista nominal se advierte que el segundo apellido es Balderrama.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
				secretaria sección 1160 casilla C1		
10	1163-C1	3er. escrutador/a Jonathan Fic Yourzum Rabaga	AJE Jonathan Francisco Yrurzum Rabago Primer escrutador	Sí Jonathan Francisco Yrurzum Rabago Primer escrutador sección 1163 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
11	1168-C1	2do. escrutador/a Karynna Selene Gonzale	AJE Karynna Selene Gonzales Isaguirre Primer Secretario	Sí Karynna Selene Gonzales Isaguirre Primera secretaria sección 1168 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Elisa Debora Bustar	AJE Elisa Debora Bustamente León Segunda secretaria	No	Sí Sección: 1168 Pág. Consecutivo: 190	Infundado Aparece en listado nominal
12	1170-B1	3er. escrutador/a Jesus Roberto Valen Wela Valonzula	AJE Jesús Roberto Valenzuela Valenzuela Segundo Secretario	Sí Jesús Roberto Valenzuela Valenzuela Primer secretario sección 1170 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
13	1171-B1	3er. escrutador/a Alejandro Viza Machite	AJE Alejandro Valenzuela Machire	No	Sí Sección: 1171 Pág. Consecutivo: 568	Infundado Aparece en listado nominal
14	1174-B1	1er. escrutador/a Leyva Hernandez Francisco Javia	AJE Leyva Hernández Francisco Javier	No	Sí Sección: 1174 Pág. Consecutivo: 272	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a Acosta Hernandez German	AJE Acosta Hernández Germán	No	Sí Sección: 1174 Pág. Consecutivo: 3	Infundado Aparece en listado nominal
		Presidente Siavi Valenzuela Lourdes	AJE Siari Valenzuela Lourdes	Sí Lourdes Siari Valenzuela Segunda suplente sección 1174 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
15	1183-C2	3er. escrutador/a Anselica Maria Yourmea	AJE Angelica María Yevismea Sombra Segunda escrutadora	Sí Angelica María Yevismea Sombra Tercera escrutadora sección 1183 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
16	1184-B1	2do. secretario/a Socono Alejandra Grisaia H	AJE Socorro Alejandra Grijalva Hdez	Sí Socorro Alejandra Grijalva Hernández Tercera suplente sección 1184 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
17	1185-B1	3er. escrutador/a Jesus Humerto Camasco Esqu	AJE Jesús Humberto Carrasco Esquer	No	Sí Sección: 1185 Pág. 6, Consecutivo: 175	Infundado Aparece en listado nominal
18	1186-C1	1er. escrutador/a Bertha Alicia Lucero Gastelom	AJE Bertha Alicia Lucero Gastelum	Sí Bertha Alicia Lucero Gastelum Segunda suplente sección 1186 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		2do. escrutador/a Arolina Verdugo Armenta	AJE Carolina Verdugo Armenta	No	Sí Sección: 1186 Pág. Consecutivo: 405	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a Eonardo Matuz Felix	AJE Leonardo Méndez Félix	No	Sí Sección: 1186 Pág. 10, Consecutivo: 314	Infundado Aparece en listado nominal
19	1188-B1	3er. escrutador/a Amirna Dolores Valencia Banda	AEC Myrna Dolores Valencia Banda Segunda escrutadora	Sí Myrna Dolores Valencia Banda Segunda escrutadora sección 1188 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
20	1188-C2	3er. escrutador/a Ria Rosa Ecoa Motcydoul Sohnala	AJE Rosa Elda Moroyoqui Sombra	Sí Rosa Elda Moroyoqui Sombra Tercera suplente sección 1188 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
21	1192-B1	2do. escrutador/a	AJE Sylvia	No	Sí Sección: 1192	Infundado Aparece en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Sylvia Guadalupe Espinoza	Guadalupe Espinoza de La R		Pág. 10, Consecutivo: 303	listado nominal
		3er. escrutador/a Williams Corral Valenzue	AJE Williams Corral Valenzuela	No	Sí Sección: 1192 Pág. Consecutivo: 213	Infundado Aparece en listado nominal
22	1193-C1	2do. escrutador/a Armida Hermila Montes Anago	AEC Armida Hermila Montes Anaya Primer escrutadora	No	Sí Sección: 1193 Pág. Consecutivo: 95	Infundado Aparece en listado nominal
23	1199-B1	3er. escrutador/a Gabriel Angel Alvarez Quo	AJE Gabriel Angel Alvarez Quijano Segundo escrutador	Sí Gabriel Angel Alvarez Quijano Segundo suplente sección 1199 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
24	1199-C1	3er. escrutador/a Rosario Valenzuela B	AJE Rosario Valenzuela B	Sí Rosario Valenzuela Bainori Primera suplente sección 1199 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
25	1200-B1	3er. escrutador/a Saul Gino Miranda	AJE Saúl Guillermo Miranda Juárez Presidente	No	Sí Sección: 1200 Pág. 10, Consecutivo: 317	Infundado Aparece en listado nominal
26	1202-C1	3er. escrutador/a Ramon Enrique Cazarez	AEC Ramón Enrique Cazares Segundo escrutador	Sí Ramón Enrique Cazares Navarro Tercer suplente sección 1202 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
27	1204-B1	3er. escrutador/a Antonio Durar Verdizio	AEC Juan Antonio Durán Verduzco	No	Sí Sección: 1204 Pág. Consecutivo: 291	Infundado Aparece en listado nominal
28	1204-C1	1er. escrutador/a Judit Leysa Gutierrez	AJE Judit Leyva Gutiérrez	No	Sí Sección: 1204 Pág. Consecutivo: 59	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Carmen Zuloma Miranda Vela	AJE Carmen Zuloma Miranda Vzla ²³	No	Sí Sección: 1204 Pág. 5, Consecutivo: 151	Infundado Aparece en listado nominal

²³ Del listado nominal se advierte que el segundo apellido es Valenzuela.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		3er. escrutador/a Francisca Verdozio Felix	AJE Francisca Verduzco Félix	No	Sí Sección: 1204 Pág. 12, Consecutivo: 379	Infundado Aparece en listado nominal
29	1205-B1	2do. escrutador/a Jesus Guadalupe Amarills Alfare	AEC Jesús Guadalupe Amarillas Alfaro Primer escrutador	No	Sí Sección: 1205 Pág. 2, Consecutivo: 59	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Adalupe de Fesus Escalante Garcje	AEC Guadalupe de Jesús Escalante García Segunda escrutadora	No	Sí Sección: 1205 Pág. 14, Consecutivo: 431	Infundado Aparece en listado nominal
30	1207-B1	2do. escrutador/a Ivan Alexander Valenzuela A	AJE Iván Alexander Valenzuela Antonio	No	No	Fundado No fue designada en encarte y no está en el listado nominal
		3er. escrutador/a Isalás Vega Bacasegua	AJE Isaiás Vega Bacasegua	No	Sí Sección: 1207 Pág. 16, Consecutivo: 481	Infundado Aparece en listado nominal
31	1208-B1	3er. escrutador/a Jucia Idalia Zambrano Vo	AEC Julia Idalia Zambrano V. ²⁴	No	Sí Sección: 1208 Pág. 21, Consecutivo: 641	Infundado Aparece en listado nominal
32	1213-B1	1er. escrutador/a Rosario Gadalupe Magallanaes Montie	AEC Rosario Guadalupe Magallanes M ²⁵	No	Sí Sección: 1213 Pág. 10, Consecutivo: 317	Infundado Aparece en listado nominal
33	1213-C2	1er. escrutador/a Hiqy Dudron Vonduce	AJE Presidenta Ana Isela López Arias Primera secretaria Eleazara Clarita Valenzuela Quintero	--	--	Inoperante No fungió como funcionaria de casilla

²⁴ Del listado nominal se advierte que el segundo apellido es Velázquez.

²⁵ Del listado nominal se advierte que el segundo apellido es Montiel.



I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
			<p>Segundo secretario Miguel Duran Verduzco</p> <p>Primera escrutadora Tiburcia Valenzuela Moroyoqui</p> <p>Segundo escrutador Manuel Calletano Anguamea Valenzuela</p> <p>Tercera escrutadora María Isabel Jusaino Ramírez</p>			
		2do. escrutador/a Buncia Valenzuela Horoyo	AJE Tiburcia Valenzuela Moroyoqui Primera escrutadora	No	Sí Sección: 1213 Pág. Consecutivo: 315	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a Clarita Valenaeb Wintero	AJE Eleazara Clarita Valenzuela Quintero Primera secretaria	No	Sí Sección: 1213 Pág. Consecutivo: 318	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Anue Calletano Anguami	AJE Manuel Calletano Anguamea Valenzuela Segundo escrutador	No	Sí Sección: 1213 Pág. 2, Consecutivo: 50	Infundado Aparece en listado nominal
34	1214-C1	2do. escrutador/a Janutzia Melero Moroyoqui	AEC Janytzia Melero Moroyoqui Primera escrutadora	Sí Janytzia Melero Moroyoqui Segunda suplente sección 1214 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Julenia Maria Anaya Urbalijo	AEC Yulenia María Anaya Urbalejo Segunda escrutadora	No	Sí Sección: 1214 Pág. Consecutivo: 44	Infundado Aparece en listado nominal



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
35	1218-B1	1er. escrutador/a Fidel Naldonado Yocupicio	AJE Fidel Maldonado Yocupicio	Sí Fidel Maldonado Yocupicio Segundo suplente sección 1218 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
		2do. escrutador/a Habriel Gre Left Lopez	AJE Gabriel León López	Sí Gabriel Guadalupe León López Segundo suplente sección 1218 casilla B1	--	Infundado Designación en el encarte
36	1229-B1	1er. escrutador/a Maria Rosalva Graves Valenzuel	AJE ²⁶ María Rosalva Graves Valenzuela	No	Sí Sección: 1229 Pág. Consecutivo: 175	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. secretario/a Miligros Elideth Contreras Sofe	AJE Milagros Elideth Contreras Soto	No	Sí Sección: 1229 Pág. 12, Consecutivo: 378	Infundado Aparece en listado nominal
37	1229-C2	2do. escrutador/a Maria del Rosario Buitimeo Ramirez	AEC ²⁷ Presidente Germán Palomares Quijada Primera secretaria Margarita Zamora Juárez Segunda secretaria	--	--	Inoperante No fungió como funcionaria de casilla

²⁶ Si bien, la autoridad responsable remitió dos Actas de Jornada Electoral de la casilla 1229, en las cuales se señala que corresponden a la casilla Básica, visibles a fojas 120 y 121 del cuaderno accesorio único, la atinente a la foja 121 se considera que es de la casilla Contigua 2, dado el contraste que se hace con las actas de jornada (foja 573 del cuaderno principal) y de escrutinio y cómputo (foja 573 del cuaderno principal) allegadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y la agregada a foja 453, enviada por la responsable, ambas en atención al requerimiento de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

²⁷ Lo cual se advierte de la revisión del acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Senadurías remitida por la autoridad responsable, así como de las actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de diputaciones locales y de Jornada Electoral, allegadas por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ambas en atención al requerimiento de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, visibles a fojas 453, 572 y 573, del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
			Trinidad Balderrama Flores Primer escrutador Rubí Isela Domínguez Villegas Segundo escrutador Luis Alberto Frías Almada			
		3er. escrutador/a Mario Elena Gomez Valenzuela	AEC No fungió en algún cargo ²⁸	--	--	Inoperante No fungió como funcionaria de casilla
38	1230-C3	3er. escrutador/a Juana Santos Morcyoqui Juzainc	AJE Juana Santos Moroyoqui Juzaino Primera escrutadora	Sí Juana Santos Moroyoqui Juzaino Tercera escrutadora sección 1230 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte
39	1231-B1	3er. escrutador/a Alberto Zarate Lagardo	AJE Alberto Zarate Lagarda	No	Sí Sección: 1231 Pág. Consecutivo: 387	Infundado Aparece en listado nominal
40	1241-B1	2do. escrutador/a Sos Sepulveda Capbay	AJE Jesús Sepulveda Carbajal Primer escrutador	Sí Jesús Sepulveda Carbajal Tercera escrutadora sección 1241 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
41	1245-C1	3er. escrutador/a Jewus Rodolfo Yariz Valemuce	AEC ²⁹ Jesús Rodolfo Yepiz Valenzuela Primer escrutador	No	Sí Sección: 1245 Pág. 14, Consecutivo: 419	Infundado Aparece en listado nominal
42	1252-B1	3er. escrutador/a Chamon	AJE Ramón Miguel Figueroa Leyva	No	Sí Sección: 1252 Pág. Consecutivo: 222	Infundado Aparece en listado nominal

²⁸ Ídem.

²⁹ Datos obtenidos del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Federales, remitida por la autoridad responsable mediante promociones de tres y cinco de julio, visibles a fojas 536 y 634 del expediente principal.



I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Miquel Figueros Lexia				
43	1252-C1	2do. secretario/a Leonor Cristina Befarino Murillo	AJE Leonor Cristina Bejarano Murillo Primera secretaria	Sí Leonor Cristina Bejarano Murillo Tercer escrutador sección 1252 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Luis Carlos Sil Sanghae	AJE Luis Carlos Gil Sánchez Segundo escrutador	Sí Luis Carlos Gil Sánchez Primer suplente sección 1252 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
44	1252-C2	3er. escrutador/a Martha Icela Dragon Lasarda	AJE Martha Icela Aragón Lagarda	No	Sí Sección: 1252 Pág. Consecutivo: 146	Infundado Aparece en listado nominal
45	1256-B1	1er. escrutador/a Luis Angel Quetero Zazueta	AJE Luis Ángel Quintero Zazueta	No	Sí Sección: 1256 Pág. Consecutivo: 310	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Dagoberto Saul Alvarez Villareal	AJE Dagoberto Saúl Álvarez Villareal	No	Sí Sección: 1256 Pág. 2, Consecutivo: 59	Infundado Aparece en listado nominal
46	1257-B1	3er. escrutador/a Guillermo Gee Alconta Sonforli	AJE Guillermo Guadalupe Alcantar Sandoval Segundo escrutador	Sí Guillermo Guadalupe Alcantar Sandoval Segundo escrutador sección 1257 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
47	1257-C2	1er. escrutador/a Fca Javier Pulido Reyes	AJE Francisco Javier Pulido Reyes	No	Sí Sección: 1257 Pág. 4, Consecutivo: 112	Infundado Aparece en listado nominal
		1er. secretario/a Pulido Espinoca Judith Heel	AJE Judith Itzel Pulido Espinoza	Sí Judith Itzel Pulido Espinoza Segunda secretaria sección 1257 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
48	1258-B1	3er. escrutador/a	AJE Isela Alheli Sánchez Avila	No	Sí Sección: 1258	Infundado Aparece en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Alheli Sanchez Avila	Primera escrutadora		Pág. Consecutivo: 449	listado nominal
49	1261-B1	1er. escrutador/a Alejandro Ortíz Baca	AJE Alejandro Ortíz Baca	No	Sí Sección: 1261 Pág. 18, Consecutivo: 570	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a María Rufina Jacobi Ramírez	AJE María Rufina Jacobi Ramírez	Sí María Rufina Jacobi Ramírez Tercera escrutadora sección 1261 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Víctor Manuel Bolpon Bccbi	AJE Víctor Manuel Borbón Jacobi	No	Sí Sección: 1261 Pág. Consecutivo: 52	Infundado Aparece en listado nominal
50	1261-C6	3er. escrutador/a Jose Matilde Youuncio Vzta	AJE José Matilde Yocupicio Valenzuela Segundo escrutador	Sí José Matilde Yocupicio Valenzuela Segundo escrutador sección 1261 casilla C6	--	Infundado Designación en el encarte
51	1263-B1	2do. escrutador/a Laura Emilia Hernández Comet	AJE Laura Emilia Hernández Gómez	No	Sí Sección: 1263 Pág. 15, Consecutivo: 460	Infundado Aparece en listado nominal
52	1263-C1	3er. escrutador/a Manuel Magdaleno Garcy Aguilar	AJE Manuel Magdaleno García Aguilar	No	Sí Sección: 1263 Pág. 9, Consecutivo: 262	Infundado Aparece en listado nominal
53	1263-C3	3er. escrutador/a Ma Eréndira Esquer Gallegos	AJE Ma Eréndira Esquer Gallegos	No	Sí Sección: 1263 Pág. 3, Consecutivo: 69	Infundado Aparece en listado nominal
54	1265-C3	1er. escrutador/a María Monica Quiz Vc	AJE María Mónica Ruiz Valenzuela Segunda secretaria	Sí María Mónica Ruiz Valenzuela Primera escrutadora sección 1265 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte
		1er. secretario/a Maritza Adelina Ices	AJE Maritza Adelina Icedo Muñoz Presidenta	Sí Maritza Adelina Icedo Muñoz Presidenta sección 1265 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		2do. secretario/a Alma Cecilia Ramos R	AJE Alma Cecilia Ramos Ruiz Primera secretaria	No	Sí Sección: 1265 Pág. 2, Consecutivo: 40	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Acu Guadalupe Contr	AJE Azul Guadalupe Contreras López Primera escrutadora	Sí Azul Guadalupe Contreras López Segunda escrutadora sección 1265 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte
55	1267-B1	3er. escrutador/a Juan Fores Ramirez	AJE Juan Flores Ramirez	No	Sí Sección: 1267 Pág. Consecutivo: 179	Infundado Aparece en listado nominal
56	1267-C3	2do. escrutador/a Emmanuel Abraham Marg	AJE Emmanuel Abraham Márquez Valenzuela Primer secretario	Sí Emmanuel Abraham Márquez Valenzuela Primer secretario sección 1267 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte
57	1267-C5	3er. escrutador/a Velia Valocz Chavarria	AJE Velia Valdez Chavarria Segunda escrutadora	Sí Velia Guadalupe Valdez Chavarria Tercer escrutador sección 1267 casilla C5	--	Infundado Designación en el encarte
58	1275-B1	1er. escrutador/a Fado Duarte Bucatin	AJE Eduardo Duarte Gocobachi Segundo escrutador	No	Sí Sección: 1275 Pág. 8, Consecutivo: 252	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Placida Buili Mea Dacia	AJE Placida Buitimea García Tercera escrutadora	No	Sí Sección: 1275 Pág. 5, Consecutivo: 152	Infundado Aparece en listado nominal
59	1276-B1 ³⁰	1er. escrutador/a Maria Luz	AJE María Luz Romero	Sí María Luz Romero Rabago	--	Infundado Designación en el encarte

³⁰ De la revisión integral de la demanda y de las constancias del expediente se puede advertir que la intención del actor fue impugnar las personas funcionarias que integraron la casilla 1276 C1, por tanto, en el estudio se tomará en cuenta dicha integración.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Romero Robofo	Rabago Casilla C1	Segunda suplente sección 1276 casilla C1		
		1er. escrutador/a Maria Luisa Lopez Malus	AJE María Luisa López Matus Segunda escrutadora Casilla C1	Sí María Luisa López Matus Tercer suplente sección 1276 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
		1er. escrutador/a Maria Fernanda Urbale	Sí María Fernanda Urbalejo Gutierrez Primera secretaria sección 1276 casilla C1	Sí María Fernanda Urbalejo Gutierrez Primera secretaria sección 1276 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
60	1276-C1 ³¹	2do. escrutador/a Zurht Houdalupe Lize	Sí Zurith Guadalupe Lizo Zazueta Tercer escrutador sección 1276 casilla B1	Sí Zurith Guadalupe Lizo Zazueta Tercer escrutador sección 1276 casilla B1	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Ana Bertina Tria Tab	Sí Ana Bertina Tria Talla Segunda suplente sección 1276 casilla B1	Sí Ana Bertina Tria Talla Segunda suplente sección 1276 casilla B1	--	Infundado Designación en el encarte
61	1277-C2	1er. escrutador/a Luisa Daniets Pacheco Vargas	AJE Luisa Daniela Pacheco Vargas Presidenta	Sí Luisa Daniela Pacheco Vargas Presidenta Sección 1277 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
62	1278-C2	2do. escrutador/a Juan Jose F	AJE Juan José Rabago Alcantar Primer secretario	Sí Juan José Rabago Alcantar Segundo secretario	--	Infundado Designación en el encarte

³¹ De la revisión integral de la demanda y de las constancias del expediente se puede advertir que la intención del actor fue impugnar las personas funcionarias que integraron la casilla 1276 B1, por tanto, en el estudio se tomará en cuenta dicha integración.



I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
				sección 1278 casilla C2		
63	1280-B1	1er. escrutador/a Angel Eduardo Rabajo Hucoza	AJE Angel Eduardo Rabago Huigoza	No	Sí Sección: 1280 Pág. 11, Consecutivo: 333	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Alma Fiel Huza Wuiñones	AJE Alma Evelia Huicoza Quiñones	No	Sí Sección: 1280 Pág. Consecutivo: 482	Infundado Aparece en listado nominal
64	1280-C1	3er. escrutador/a Dania Jazmin Pacheco Quiroza	AJE Dania Jazmín Pacheco Guicoza	No	Sí Sección: 1280 Pág. 2, Consecutivo: 63	Infundado Aparece en listado nominal
65	1282-C1	3er. escrutador/a Diqza Gomez Valencicl	AJE Eliazar Gómez Álvarez	Sí Eliazar Gómez Álvarez Tercer escrutador sección 1282 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
66	1284-B1	3er. escrutador/a Alma Angelina Siqueiros	AJE Alma Siqueiros Martínez	No	Sí Sección: 1284 Pág. Consecutivo: 365	Infundado Aparece en listado nominal
67	1288-B1	3er. escrutador/a Pasendo Acuña Akantar	AJE Rosendo Acuña Alcantar Segundo escrutador	Sí Rosendo Acuña Alcantar Segundo suplente sección 1288 casilla C2	--	Infundado Designación en el encarte
68	1289-C3	1er. escrutador/a Nohemi Adelina Valenzuela Alvarat	AEC Nohemi Adelina Alvarado Valenzuela Segunda secretaria	Sí Nohemi Adelina Alvarado Valenzuela Tercera escrutadora sección 1289 casilla C3	--	Infundado Designación en el encarte
		2do. escrutador/a Guadalupe Gorety Morales Hollman	AJE Guadalupe Gorety Hollman Morales Primera escrutadora	No	Sí Sección: 1289 Pág. 5, Consecutivo: 132	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Josefina Figueroa Lopez	AJE Josefina López Figueroa Segunda escrutadora	No	Sí Sección: 1289 Pág. 14, Consecutivo: 429	Infundado Aparece en listado nominal



I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
69	1289-C5	1er. escrutador/a Beaulidoranton Divil Loupen ³²	AJE Primer escrutadora Jesús Reyes García	No	Sí Sección: 1289 Pág. 5, Consecutivo: 138	Infundado Aparece en listado nominal
		2do. escrutador/a Regua Valdez Alcantar	AJE Reina Alicia Valdez Alcantar Tercera escrutadora	No	Sí Sección: 1289 Pág. 5, Consecutivo: 153	Infundado Aparece en listado nominal
70	1291-B1	2do. escrutador/a Aguilar Valencuela R	AJE Ramón Humberto Aguilar Valencuela Presidente	Sí Ramón Humberto Aguilar Valencuela Presidente sección 1291 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
		3er. escrutador/a Yocupicio Felix Mana	AJE Marian Lucero Yocupicio Félix	Sí Marian Lucero Yocupicio Félix Primer secretaria sección 1291 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
71	1291-C1	3er. escrutador/a Garcia Espinoza Zu	AJE Zurisadai García Espinoza Presidenta	Sí Zurisadai García Espinoza Presidenta sección 1291 casilla C1	--	Infundado Designación en el encarte
72	1292-C1	3er. escrutador/a Tarian Galarz Valenti	AJE Fabián Galaviz Valencuela	No	Sí Sección: 1292 Pág. 8, Consecutivo: 251	Infundado Aparece en listado nominal
73	1292-E1	2do. escrutador/a Rosario Valencuela Cura	AJE César Rosario Valencuela Carrasco Primer escrutador	Sí César Rosario Valencuela Carrasco Primer escrutador Sección: 1292-E1	--	Infundado Designación en el encarte
74	1295-B1	1er. escrutador/a Hatholicia	AJE Martha Alicia Valencuela Escalante	No	Sí Sección: 1295 Pág. 12, Consecutivo: 353	Infundado Aparece en listado nominal

³² El análisis se hará atendiendo el cargo impugnado, dado que el nombre es ininteligible.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Escalant Valenzuela				
75	1298-B1	3er. escrutador/a Manuel de Jesus Angnamea Valen	AJE Manuel de Jesús Anguamea Valencia	No	Sí Sección: 1298 Pág. Consecutivo: 81	Infundado Aparece en listado nominal
76	1300-C2	1er. secretario/a Maribel Valenzuela Corral	AJE Maribel Valenzuela Corral	No	Sí Sección: 1300 Pág. 5, Consecutivo: 150	Infundado Aparece en listado nominal
77	1311-C1	3er. escrutador/a Rosa del Carmen Borlon Encing	AJE Rosa del Carmen Borbón Encinas	Sí Rosa del Carmen Borbón Encinas Primer suplente sección 1311 casilla B	--	Infundado Designación en el encarte
78	1313-B1	3er. escrutador/a Tose Ruben Murrieta Garcia	AJE Jose Rubén Murrieta García	No	Sí Sección: 1313 Pág. Consecutivo: 194	Infundado Aparece en listado nominal
79	1625-B1	2do. escrutador/a Loudes Valenzuela Lopez	AJE Lourdes Valenzuela López Primera escrutadora	No	Sí Sección: 1625 Pág. Consecutivo: 523	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Karla Bricing Aman Las Pamora	AJE Karla Bricina Amarillas Zamora Segunda escrutadora	No	No	Fundado No fue designada en encarte y no está en el listado nominal
80	1626-C1	3er. escrutador/a Breda Eloise Forupicio Solis	AEC Brenda Eloísa Yocupicio Solis	No	Sí Sección: 1626 Pág. 19, Consecutivo: 600	Infundado Aparece en listado nominal
81	1626-C2	2do. escrutador/a Rita Dielile Corral Armendariz	AJE Rita Dielileid Corral Armendáriz	No	Sí Sección: 1626 Pág. 20, Consecutivo: 621	Infundado Aparece en listado nominal
		3er. escrutador/a Armenics Armondating Gameter	AJE Armenia Armendáriz González	No	Sí Sección: 1626 Pág. Consecutivo: 198	Infundado Aparece en listado nominal
82	1626-C3	2do. escrutador/a	AJE Jose Alvaro Alcantar Félix	Sí Jose Alvaro Alcantar Félix	--	Infundado Designación en el encarte



I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombre y/o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta de escrutinio y cómputo o documento diverso ²¹	Fue designado según encarte	En su caso ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
		Jose Alvaro Dicanta Felix	Primer escrutador	Primer escrutador sección 1626 casilla C3		

a) La persona cuestionada no fue funcionaria.

60. Respecto de la casilla **1213 C2³³** y **1229 C2³⁴** el agravio resulta **inoperante** ya que los nombres que refiere el partido actor no corresponden a ninguno de quienes efectivamente desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla.

b) Las personas cuestionadas fueron designadas según el Encarte

CASILLAS				
1141-B1	1146-C1	1151-B1 1er. escrutador	1152-B1 3er escrutador	1160-C1 2ª secretaria
1163-C1	1168-C1 2da. escrutadora	1170-B1	1174-B1 presidenta	1183-C2
1184-B1	1186-C1 1era. escrutadora	1188-B1	1188-C2	1199-B1
1199-C1	1202-C1	1214-C1 Primera escrutadora	1218-B1	1230-C3
1241-B1	1252-C1	1257-B1	1257-C2 1era. secretario	1261-B1 2da. escrutadora
1261-C6	1265-C3 2da. Secretaria 1ra. escrutadora	1267-C3	1267-C5	1276-B1

³³ En dicha casilla la persona que refiere el actor no fungió como funcionaria tal como se advierte del Acta de Jornada, donde los funcionarios fueron los siguientes: presidenta Ana Isela López Arias, primera secretaria Eleazara Clarita Valenzuela Quintero, segundo secretario Miguel Duran Verduzco, primera escrutadora Tiburcia Valenzuela Moroyoqui, segundo escrutador Manuel Calletano Anguamea Valenzuela y tercera escrutadora María Isabel Jusaino Ramírez.

³⁴ En dicha casilla la persona que refiere el actor no fungió como funcionaria tal como se advierte del Acta de Jornada, donde los funcionarios fueron los siguientes: presidente Germán Palomares Quijada, primera secretaria Margarita Zamora Juárez, segunda secretaria Trinidad Balderrama Flores, primer escrutador Rubí Isela Domínguez Villegas y segundo escrutador Luis Alberto Frías Almada.



CASILLAS				
	Presidenta			
1276-C1	1277-C2	1278-C2	1282-C1	1288-B1
1289-C3 2da. secretaria	1291-B1	1291-C1	1292-E1	1311-C1
1626-C3				

61. En el caso de las casillas mencionadas en el cuadro anterior, el agravio también resulta **infundado**, pues se advierte que las personas que recibieron la votación fueron designadas según el Encarte.
62. Así, en las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el Encarte, por lo que es evidente que fueron las personas facultadas para fungir en las mesas de casilla, es decir, fueron capacitadas para ejercer la recepción de la votación.

c) Las personas cuestionadas no fueron designadas según el encarte, pero sí aparecen en la lista nominal

CASILLAS				
1110-C1	1112-B1	1149-C1	1150-C2	1151-B1 2da. escrutadora
1152-B1 1era. y 2da. escrutadora	1160-C1 1er. secretario y 2do. escrutador	1168-C1 2da. secretaria	1171-B1	1174-B1 1er. escrutador y 2do. secretario
1185-B1	1186-C1 2do. Escrutadora y 2do. secretario	1192-B1	1193-C1	1200-B1
1204-B1	1204-C1	1205-B1	1208-B1	1213-B1
1213-C2 1ra. escrutadora 1ra. secretaria 2da escrutadora	1214-C1 2da. escrutadora	1229-B1	1231-B1	1245-C1
1252-B1	1252-C2	1256-B1	1257-C2 1er. escrutador	1258-B1
1261-B1 1er. escrutador y 3er. escrutador	1263-B1	1263-C1	1263-C3	1265-C3 1er. secretario
1267-B1	1275-B1	1280-B1	1280-C1	1284-B1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

CASILLAS				
1289-C3 1ra. y 2da. escrutadora	1289-C5	1292-C1	1292-E1	1295-B1
1298-B1	1300-C2	1313-B1	1626-C1	1626-C2

63. En el caso de las casillas mencionadas en el cuadro anterior, el agravio también resulta **infundado**, debido a que si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.
64. Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.

d) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley

65. Acorde al análisis comparativo ilustrado en la tabla es **fundado** el agravio relativo a las casillas **1207 B³⁵** y **1625 B³⁶**. En cada caso, está demostrado que la mesa directiva de casilla fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección

³⁵ Iván Alexander Valenzuela Antonio, no fue insaculado por la autoridad electoral, ni tampoco se encuentra inscrito en el listado nominal de la sección donde integró la casilla como funcionario.

³⁶ Karla Bricina Amarillas Zamora, no fue insaculada por la autoridad electoral, ni tampoco se encuentra inscrita en el listado nominal de la sección donde integró la casilla como funcionario.



donde actuaron.

66. De ese modo, lo procedente será declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.³⁷

VII. RECOMPOSICIÓN

67. En virtud de que resultaron fundados los planteamientos del partido político actor, respecto de las casillas **1207 B** y **1625 B**, resulta procedente llevar a cabo la **recomposición** del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable, al ser la única elección cuestionada.
68. Ello, pues ha sido criterio de este tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia.³⁸

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 1207 B RECUENTO OFICIAL ³⁹	LETRA
----------	--	---	-------

³⁷ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.

³⁸ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: **"NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.**

³⁹ Los datos que se precisan en ese rubro se obtuvieron del Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de diputaciones en el distrito electoral 7 en el Estado de Sonora, Grupo de trabajo 1.



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 1207 B RECUENTO OFICIAL ³⁹	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55	CINCUENTA Y CINCO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12	DOCE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3	TRES
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12	DOCE
	PARTIDO DEL TRABAJO	0	CERO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	6	SEIS
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	196	CIENTO NOVENTA Y SEIS
	PAN PRI PRD	2	DOS
	PAN PRI	1	UNO
	PAN PRD	0	CERO
	PRI PRD	0	CERO
	PVEM PT MORENA	8	OCHO
	PVEM PT	5	CINCO
	PVEM MORENA	4	CUATRO
	PT MORENA	6	SEIS
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	1	UNO



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 1207 B RECUENTO OFICIAL ³⁹	LETRA
	VOTOS NULOS	15	QUINCE
	TOTAL	326	TRESCIENTOS VEINTISÉIS

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 1625 B RECUENTO OFICIAL ⁴⁰	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	CUATRO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7	SIETE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1	UNO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5	CINCO
	PARTIDO DEL TRABAJO	12	DOCE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	18	DIECIOCHO
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	167	CIENTO SESENTA Y SIETE
	PAN PRI PRD	2	DOS
	PAN PRI	0	CERO
	PAN PRD	0	CERO
	PRI PRD	0	CERO

⁴⁰ Los datos que se precisan en ese rubro se obtuvieron del Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de diputaciones en el distrito electoral 7 en el Estado de Sonora, Grupo de trabajo 3.



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 1625 B RECUENTO OFICIAL ⁴⁰	LETRA
	PVEM PT MORENA	10	DIEZ
	PVEM PT	0	CERO
	PVEM MORENA	0	CERO
	PT MORENA	3	TRES
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	0	CERO
	VOTOS NULOS	8	OCHO
	TOTAL	237	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

69. Así, determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	VARIACIÓN (VOTACIÓN ANULADA)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11,542	59	11,483
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,813	19	15,794
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,513	4	1,509
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,018	17	7,001
	PARTIDO DEL TRABAJO	11,605	12	11,593



LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	VARIACIÓN (VOTACIÓN ANULADA)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	14,873	24	14,849
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	81,211	363	80,848
	PAN PRI PRD	1,219	4	1,215
	PAN PRI	331	1	330
	PAN PRD	45	0	45
	PRI PRD	37	0	37
	PVEM PT MORENA	2,828	18	2,810
	PVEM PT	758	5	753
	PVEM MORENA	872	4	868
	PT MORENA	1,115	9	1,106
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	51	1	50
	VOTOS NULOS	4,702	23	4,679
	TOTAL	155,533	563	154,970

70. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones



siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

71. Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

72. Así, en el caso de la coalición **Fuerza y Corazón por México** conformada por PAN, PRI y PRD la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		1,215	405	-	405	405	405
		330	165	-	165	165	-
		45	22	1	-	23	22
		37	18	1	19	-	18



DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
TOTAL		1,627	-	-	589	593	445

73. Así, en el caso de la coalición **Sigamos Haciendo Historia** conformada por MORENA, PT y PVEM la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA		2,810	936	2	937	937	936
		753	376	1	0	377	376
		868	434	-	434	-	434
		1,106	553	-	553	553	-
TOTAL		5,537	-	-	1,924	1,867	1,746

74. Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		11,483	593	12,076
PRI		15,794	589	16,383



DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
PRD		1,509	445	1,954
PVEM		7,001	1746	8,747
PT		11,593	1867	13,460
MC		14,849	0	14,849
MORENA		80,848	1924	82,772
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		50	0	50
VOTOS NULOS		4,679	0	4,679
VOTACIÓN FINAL		147,806	7,164	154,970

75. Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024		
DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA		
VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
  	30,413	TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRECE
  	104,979	CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
	14,849	CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 Candidatos no registrados	50	CINCUENTA
 Votos nulos	4,679	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE



76. Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

77. En mérito de lo expuesto y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 07 Distrito Federal Electoral en el Estado de Sonora, en lo que fue materia de la impugnación, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que es notorio que las casillas anuladas, de forma alguna representa el veinte por ciento de las cuatrocientas ochenta y ocho casillas instaladas en el distrito, procede confirmar la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de la candidatura postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por Alma Manuela Higuera Esquer como propietaria y Griselda Lorena Soto Almada como suplente.

Por lo expuesto y fundado, es que esta Sala Regional

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 07 Distrito Electoral Federal



del Estado de Sonora, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la de la referida elección, del 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-149/2024

de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.